

II. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/1653/2006, de 20 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas económicas a los alumnos que cursen estudios universitarios.

La Consejería de Educación, en consonancia con los principios recogidos en la Ley 3/2003, de 28 de marzo, de Universidades de Castilla y León y en el artículo 45 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, desea fomentar el acceso y continuidad de los estudios superiores a aquellos estudiantes que estén en condiciones de cursarlos con aprovechamiento, mediante la concesión de ayudas al estudio que garanticen, dentro de las posibilidades presupuestarias, la igualdad de oportunidades y la calidad en el rendimiento académico.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, exige en su artículo 9.2 que, con carácter previo al otorgamiento de subvenciones, se aprueben las normas que establezcan las bases reguladoras de su concesión, con el contenido que establece el artículo 17 de la citada Ley.

En su virtud, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

DISPONGO:

Artículo 1.– Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de ayudas económicas a los alumnos que cursen cualquiera de los estudios siguientes:

- a) Los conducentes a la obtención del título oficial de licenciado, ingeniero, arquitecto, diplomado, maestro, ingeniero técnico o arquitecto técnico, cuando dicho título cuente con validez académica en todo el territorio nacional.
- b) Los cursos de adaptación y complementos de formación existentes para titulados de primer ciclo universitario, que deseen proseguir estudios de segundo ciclo.

Artículo 2.– Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las personas que, dentro del plazo de presentación de solicitudes, reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estar matriculado en alguna universidad pública o privada de Castilla y León, o, siendo castellano y leonés, en cualquier otra universidad pública española.
- b) Cursar estudios conducentes a la obtención de los títulos oficiales señalados en el artículo 1.
- c) No estar en posesión ni reunir los requisitos legales para la expedición de ningún título de diplomado, ingeniero o arquitecto técnico, licenciado, ingeniero o arquitecto, salvo en el caso de diplomados, ingenieros técnicos y arquitectos técnicos que cursen estudios de segundo ciclo.
- d) Cumplir los requisitos económicos y académicos que se establezcan en la correspondiente convocatoria.

Artículo 3.– Clases y cuantía de las ayudas.

Las sucesivas convocatorias establecerán las modalidades de ayudas y su cuantía, así como la dotación presupuestaria disponible.

Artículo 4.– Procedimiento.

1.– Las subvenciones se concederán, en régimen de concurrencia competitiva, previa convocatoria que será realizada periódicamente mediante Orden de la Consejería de Educación.

2.– En la convocatoria se establecerán los lugares y plazos para la presentación de solicitudes, así como la documentación que deberá acompañarse.

3.– Las solicitudes serán examinadas y valoradas, conforme a los criterios establecidos en el artículo siguiente, por una Comisión de Selección, cuya composición determinará la Orden de Convocatoria.

4.– En cuanto órgano instructor, la Dirección General de Universidades e Investigación, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Selección, formulará la correspondiente propuesta razonada de resolución.

5.– La resolución de la convocatoria corresponde al Consejero de Educación.

6.– El plazo máximo para resolver la convocatoria y publicar la resolución será de siete meses a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que haya sido publicada la resolución, se podrán entender desestimadas las solicitudes en los términos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 5.– Criterios de valoración.

1.– La Comisión de Selección realizará dos propuestas de resolución. Una primera en la que se incluirán a los solicitantes que sólo hayan solicitado las ayudas al estudio convocadas por la Consejería de Educación y otra, posterior, para aquéllos que hayan simultaneado la petición de las ayudas de la Consejería de Educación con la solicitud al Ministerio de Educación y Ciencia u otras entidades públicas o privadas.

2.– Para la determinación de las solicitudes de becas que serán atendidas de entre aquéllas que cumplan los requisitos señalados, se ordenarán en las dos propuestas, de menor a mayor módulo económico por persona, concediéndose de acuerdo con el orden así establecido hasta donde lo permitan las disponibilidades crediticias.

3.– En caso de empate entre varias solicitudes de acuerdo con el anterior criterio, la Comisión de Selección ordenará esas solicitudes en función de las mejores calificaciones académicas obtenidas.

4.– Si, realizada la primera propuesta de resolución, no se hubiera agotado el crédito, la cantidad sobrante pasará automáticamente a la segunda resolución.

5.– El órgano instructor, excepcionalmente, podrá proponer la concesión de estas ayudas a aquellos expedientes que, por situación especial debidamente acreditada, se consideren beneficiarios de la ayuda solicitada, motivándolo debidamente.

Artículo 6.– Pago y justificación.

1.– Las ayudas se abonarán con sujeción a las reglas establecidas en el artículo 122 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la

Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para el año correspondiente, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa aplicable.

2.- El ingreso de las ayudas correspondientes se realizará, a partir de la notificación de la concesión, directamente a favor del interesado, mediante transferencia bancaria.

3.- El beneficiario está exento de acreditar estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, conforme al artículo 6 del Decreto 61/1997, de 20 de marzo, por el que se regula la citada acreditación.

Artículo 7.- Compatibilidad.

Las ayudas concedidas en virtud de la presente Orden son incompatibles con el disfrute de las que anualmente convoca el Ministerio de Educación y Ciencia, así como con cualquier otra ayuda de cualquier Administración o entidad pública o privada, con la excepción de las ayudas Erasmus y Séneca.

Artículo 8.- Modificación de la resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones vulnerando los límites establecidos en el artículo anterior, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor.- La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 20 de octubre de 2006.

El Consejero,

Fdo.: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA

ORDEN EDU/1654/2006, de 19 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras de ayudas a instituciones privadas sin ánimo de lucro destinadas a financiar la organización de actividades de formación del profesorado de enseñanzas no universitarias.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece en su artículo 103.1 que las Administraciones educativas planificarán las actividades de formación del profesorado, garantizarán una oferta diversificada y gratuita de estas actividades y establecerán las medidas oportunas para favorecer la participación del profesorado en ellas.

La Resolución de 14 de febrero de 2000, de la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa, regula la constitución de instituciones privadas sin ánimo de lucro como instituciones colaboradoras para la realización de actividades de formación del profesorado.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, exige que con carácter previo al otorgamiento de subvenciones se aprueben las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión, con el contenido que establece esa misma Ley en su artículo 17.

En su virtud de conformidad con el artículo 122 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, previo dictamen del Consejo Escolar de Castilla y León,

DISPONGO:

Artículo 1.- Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, a instituciones privadas sin ánimo de lucro, destinadas a financiar la organización de actividades de formación del profesorado de enseñanzas no universitarias que ejerza sus funciones en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 2.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las instituciones privadas sin ánimo de lucro que se encuentren constituidas como instituciones cola-

boradoras para la realización de actividades de formación del profesorado mediante la firma del correspondiente convenio con la Consejería de Educación, de acuerdo con lo establecido en la Resolución de 14 de febrero de 2000, de la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa.

Asimismo para concurrir a las sucesivas convocatorias las instituciones colaboradoras deberán suscribir una addenda al convenio referido en el párrafo anterior en la que se concretarán anualmente las actividades formativas objeto de colaboración.

Artículo 3.- Cuantía de las ayudas.

1.- La cuantía de la ayuda a cada beneficiario se determinará de acuerdo con la valoración que reciba la solicitud una vez aplicados los criterios establecidos en el artículo 5 de la presente Orden y en función del importe global del crédito que se destine para cada convocatoria.

2.- Las sucesivas convocatorias podrán establecer una cuantía máxima de la ayuda a percibir por cada actividad de formación subvencionada.

Artículo 4.- Procedimiento.

1.- Las ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva, previa convocatoria que será realizada periódicamente mediante Orden de la Consejería de Educación.

2.- En la convocatoria se establecerán los lugares y plazos para la presentación de solicitudes, así como la documentación que deberá acompañarse.

3.- Las solicitudes serán valoradas conforme los criterios establecidos en el artículo 5 de la presente Orden, por una comisión de selección cuya composición se determinará en cada convocatoria.

4.- Valoradas las solicitudes la comisión de selección elaborará un informe que remitirá al órgano instructor.

5.- La instrucción del procedimiento de concesión corresponderá al Director General de Formación Profesional e Innovación Educativa.

6.- La convocatoria será resuelta por el Consejero de Educación, a propuesta motivada del instructor del procedimiento.

7.- La resolución será publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

8. El plazo para resolver la convocatoria y publicar la resolución será de tres meses a contar desde la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que haya sido publicada la resolución, se podrán entender desestimadas las solicitudes.

Artículo 5.- Criterios de selección.

Las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos en la presente Orden se valorarán con arreglo a los siguientes criterios de selección:

- a) Ser complementarios al Plan Regional de Formación: 5 puntos.
- b) Educación en Valores: 4 puntos.
- c) Utilización de las Tecnologías de la Información y de la Comunicación con aplicación curricular: 3 puntos.
- d) Fomento de la dimensión europea de la educación: 3 puntos.
- e) Actualización científica, didáctica y metodológica: 2 puntos.
- f) Atención especial a situaciones que requieran una formación específica: 2 puntos.

Artículo 6.- Pago y justificación.

1.- Las ayudas se abonarán con sujeción a las reglas establecidas en el artículo 122 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para el año correspondiente y en la demás normativa aplicable.

2.- La percepción de la ayuda se llevará a efecto una vez finalizada la actividad, previa justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos recibidos, mediante remisión a la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa de la Consejería de Educación, dentro del plazo que señale la Orden de convocatoria, de la siguiente documentación:

- a) Memoria de cada una de las actividades desarrolladas, incluyendo declaración del representante legal de la Entidad acreditando haberse cumplido la finalidad de la ayuda y relación nominal de